

El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/

2051

REF.: APRUEBA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS DE DON RODRIGO WALDO FUENZALIDA CABEZAS, PROYECTO FOLIO N° 08-604-2012 DE SENADIS CON JUNJI.

Concepción

30 MAY 2012

VISTOS:

- 1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.-Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.557 de fecha 15.12.2011, para el año 2012;
- 8.-La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.-Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.-Resolución N° 015/023 de fecha 31.01.2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA, Directora Regional (T.P.)

CONSIDERANDO:

- 1.-Que se celebró con fecha 24 de abril de 2012 contrato de prestación de servicios a honorarios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Rodrigo Waldo Fuenzalida Cabezas, para las funciones o cometidos específicos que debe realizar el profesional como fonoaudiólogo en el proyecto 08-604-2012 de SENADIS, atendiendo a los beneficiarios Carlos Toro Torres y Job Alejandro Inostroza Recabal.
- 2.-Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato de prestación de servicios a honorarios de don Rodrigo Waldo Fuenzalida Cabezas, correspondiente a proyecto folio N°08-604-2012 del Segundo Concurso Nacional de Proyectos para la Inclusión Social de Personas con Discapacidad, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y el "Servicio Nacional de la Discapacidad", SENADIS, que a continuación se reproduce:
"En Concepción, a 24 de abril de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional del Bío Bío, doña **PATRICIA MARIA**



El primer paso, el más importante.

ESCOBAR UNDURRAGA, psicopedagoga, ambas domiciliadas en calle Pedro Aguirre Cerda n° 1129, quinto piso, Concepción, y don **RODRIGO WALDO FUENZALIDA CABEZAS**, de profesión fonoaudiólogo, R.U.T. N° 16.218.915-8, domiciliado en Carrera 868, Chillán, en adelante “el prestador”, se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que ha continuación se expresa:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ha adjudicado proyecto SENADIS (Servicio Nacional de Discapacidad) n° 08-604-2012 para el Jardín Infantil y Sala Cuna “Cuncunita” de la comuna de Chillán. Lo anterior se enmarca dentro del Convenio de Ejecución del proyecto indicado, celebrado entre JUNJI y SENADIS con fecha 07.02.2012 y aprobado por resolución 015/1444 de 24.04.2012 de la Dirección Regional de JUNJI.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al proyecto establecido en la cláusula precedente, la JUNJI viene en contratar los servicios a honorarios, de don **RODRIGO WALDO FUENZALIDA CABEZAS** ya individualizado en calidad de FONOAUDIOLOGO, a fin de realizar la labor técnica señalada en el referido proyecto 08-604-2012 de SENADIS, que las partes declaran conocer y que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Para desarrollar los proyectos señalados en la cláusula anterior, “ el prestador” llevará a cabo sus servicios desde el mes de abril 2012 y hasta el mes de diciembre 2012, ambos meses inclusive.

CUARTO: Los honorarios que se pactan serán la suma de \$7.500 (siete mil quinientos pesos) brutos no reajustables, por cada hora de servicios, hasta un máximo de 144 horas dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, el máximo de horas será considerado en forma individual por cada uno de los dos párvulos beneficiados por el programa. El pago se realizará mensualmente, contra boleta de honorarios, informe de trabajo y hoja de asistencia visados por la Subdirección Técnica de JUNJI, por las horas efectivamente trabajadas en el correspondiente mes.

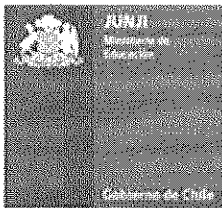
QUINTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición registrá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEXTO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a “el prestador”.

SEPTIMO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

OCTAVO: Las partes dejan expresamente establecido que el profesional no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene



El primer paso, el más importante.

derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, ni desahucio, etc.. En cuanto a previsión, el profesional queda en libertad para imponer voluntariamente en la institución provisional que elija, en su caso. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo.

NOVENO: El prestador no tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes, viáticos y traslados.

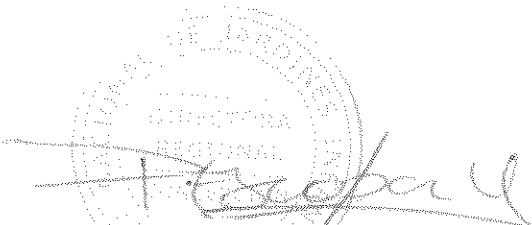
DECIMO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña Patricia María Escobar Undurraga para representar a la JUNJI, consta en resolución n° 015/23 de 31.01.2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y un en poder de el prestador.

3.-Autorízase el gasto que demanda la presente resolución a cuenta de administración de fondos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


PATRICIA MARÍA ESCOBAR UNDURRAGA
DIRECTORA REGIONAL (TP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PEU/RJB/GHT/ASE/RZO/fsb
Distribución:
>Unidad Asesoría Jurídica
>RRFF
>Ley de Transparencia
>Oficina de Partes
>SUBTEC
>SENADIS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

"En Concepción, a 24 de abril de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Directora Regional del Bio Bio, doña **PATRICIA MARIA ESCOBAR UNDURRAGA**, psicopedagoga, ambas domiciliadas en calle Pedro Aguirre Cerda n° 1129, quinto piso, Concepción, y don **RODRIGO WALDO FUENZALIDA CABEZAS**, de profesión fonoaudiólogo, R.U.T. N° 16.218.915-8, domiciliado en Carrera 868, Chillán, en adelante "**el prestador**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que ha continuación se expresa:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Junta Nacional de Jardines Infantiles se ha adjudicado proyecto SENADIS (Servicio Nacional de Discapacidad) n° 08-604-2012 para el Jardín Infantil y Sala Cuna "Cuncunita" de la comuna de Chillán. Lo anterior se enmarca dentro del Convenio de Ejecución del proyecto indicado, celebrado entre JUNJI y SENADIS con fecha 07.02.2012 y aprobado por resolución 015/1444 de 24.04.2012 de la Dirección Regional de JUNJI.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al proyecto establecido en la cláusula precedente, la JUNJI viene en contratar los servicios a honorarios, de don **RODRIGO WALDO FUENZALIDA CABEZAS** ya individualizado en calidad de FONOAUDIOLOGO, a fin de realizar la labor técnica señalada en el referido proyecto 08-604-2012 de SENADIS, que las partes declaran conocer y que forma parte integrante del presente contrato.

TERCERO: Para desarrollar los proyectos señalados en la cláusula anterior, "el prestador" llevará a cabo sus servicios desde el mes de abril 2012 y hasta el mes de diciembre 2012, ambos meses inclusive.

CUARTO: Los honorarios que se pactan serán la suma de \$7.500 (siete mil quinientos pesos) brutos no reajustables, por cada hora de servicios, hasta un máximo de 144 horas dentro del plazo señalado en la cláusula anterior, el máximo de horas será considerado en forma individual por cada uno de los dos párvulos beneficiados por el programa. El pago se realizará mensualmente, contra boleta de honorarios, informe de trabajo y hoja de asistencia visados por la Subdirección Técnica de JUNJI, por las horas efectivamente trabajadas en el correspondiente mes.

QUINTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEXTO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a "el prestador".

SEPTIMO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.



OCTAVO: Las partes dejan expresamente establecido que el profesional no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, ni desahucio, etc.. En cuanto a previsión, el profesional queda en libertad para imponer voluntariamente en la institución provisional que elija, en su caso. Las cotizaciones serán de su cargo exclusivo.

NOVENO: El prestador no tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes, viáticos y traslados.

DECIMO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña Patricia María Escobar Undurraga para representar a la JUNJI, consta en resolución n° 015/23 de 31.01.2012 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y un en poder de el prestador.

Firman los comparecientes:


RODRIGO WALDO FUENZALIDA CABEZAS
Fonoaudiólogo


Patricia María Escobar Undurraga
Directora Regional del Bío Bío
Junta Nacional de Jardines Infantiles

